

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Los números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Mayo 1887.)

#### SECCION PRIMERA.

##### MINISTERIO DE FOMENTO.

###### LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Joaquín de Eña y Domenech, vecino de Zaragoza, la concesión de un ferrocarril económico que, partiendo de Ejea de los Caballeros, empalme con la línea férrea de Zaragoza á Barcelona, en el término municipal de Zuera.

Art. 2.º Este ferrocarril se construirá sin subvención del Estado con arreglo á los estudios presentados en el Ministerio de Fomento, y se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa.

Art. 3.º Otorgada que sea la concesión mediante el pliego de condiciones particulares que se apruebe, quedará obligado el concesionario á emprender las obras en un plazo que no debe ser mayor de tres meses, á contar de la fecha de la concesión, quedando terminada la línea y en disposición de abrirse á la explotación dentro de los tres años, contados también desde dicha fecha.

Art. 4.º Esta concesión se hace por noventa y nueve años, quedando en lo demás sujeto el concesionario á las prescripciones de la ley general de Ferrocarriles.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo,

(Gaceta 8 Mayo 1887.)

#### SECCION SEGUNDA.

##### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO 3.º—Circular.

Según me participa el Alcalde de El Frasno, ha desaparecido de la casa paterna el joven Félix Gómez Joven, vecino de dicho pueblo y de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil,

Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención del referido joven; poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del mencionado Alcalde de El Frasno.

Zaragoza 6 de Mayo de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

*Señas de Félix Gómez Joven.*

Edad 13 años, viste pantalón de castor de algo-dón viejo, chaleco de id. viejo, blusa azul vieja, y abarcas. Lleva consigo un trozo de manta de rayas azules, y lleva también unas alforjas de estopa, conteniendo en ellas unas alpargatas.

## SECCION QUINTA.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

*Secretaría general.—Primera enseñanza.*

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por concurso de traslado y de ascenso las Escuelas siguientes, vacantes en este distrito universitario:

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*Por traslado.—De niños.*

Pradilla, Sierra de Luna y Torrellas, cuarta parte de sueldo por retribuciones, dotadas con 625 pesetas.

*De niñas.*

Mediana, cuarta parte de sueldo por retribuciones, dotada con 825 pesetas.

Gotor, id. id. id., con 625.

*Por concurso.*

Rodén, de ambos sexos, cuarta parte del sueldo por retribuciones, dotada con 490 pesetas.

Fombuena, id. id. id., con 442'50.

Ruesca, id. id. id., con 359.

Lechón, id. id. id., con 275.

PROVINCIA DE HUESCA.

*Por traslado.—De niños.*

Canfranc, El Tormillo y Fantoba, dotadas con 625 pesetas.

*Por concurso de ascenso.*

Laspaules, dotada con 606'25 pesetas.

Chalamera, con 587'50.

Santalecina, con 525.

Betesa, con 520.

Lierta, con 508'75.

Albalatillo, con 480.

Marcén (de temporada), con 432'50.

Gillué (idem), con 400.

Balfarta, con 356'25.

Bernués, con 350.

Neril, con 345.

Nocito, con 335.

Callén, con 300.

Canías (de temporada), con 300.

Villacarli, con 288'75.

Osia, con 285.

Cornudella, Soperún, Estall y Rubal, con 275.

Arque, Almunia del Romeral, Araguas del Pueyo y Buerva, con 250.

Larrosa, con 175.

Bergosa, con 100.

*De niñas.*

Arén, dotada con 825 pesetas.

Ilche, con 275.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

La de niñas de Viguera, dotada con 825 pesetas.

Hervías y Erce, con 625.

*Por concurso.*

Zorraquín, dotada con 367 pesetas.

San Millán de Yécora, con 267.

Cordovin, con 261.

Cenzano, con 261.

PROVINCIA DE SORIA.

*Por traslado.—De niñas.*

Abejar y Alcuilla de Avellaneda, dotadas con 625 pesetas.

*Por concurso.—De niños.*

Somaén, dotada con 625 pesetas.

Tardajos, con 500.

Chaorna, con 450.

Aldealposo, Aldea de San Esteban, Torrearévalo y Santa Cruz, con 400.

Quintanas Rubias de Arriba, con 350.

Castil de Tierra, con 325.

Calderuela (sustitución temporal), con 250.

Cabrejas del Campo (idem), con 375 pesetas.

*Escuelas mixtas.*

Arbujuelo, Horteruela, Martialay y Riva Escalote, dotadas con 400 pesetas.

PROVINCIA DE TERUEL.

*Por traslado.—De niños.*

La Ginebrosa, dotada con 825 pesetas.

Tornos, con 625.

Ráfales, con 625.

*De niñas.*

Cañizar, dotada con 625 pesetas.

Terriente, con 625.

*Por concurso.—De niños.*

Mosqueruela, dotada con 1.100 pesetas.

El Campillo, con 500.

Utrillas, con 437'50.

Jarque, con 375.

Ferreruela, con 375.

Valdecuejos, con 312'50.

Rubiales, con 250.

Piedrahita, con 250.

El Villarejo (barrio), con 250.

*De niñas.*

Alloza, dotada con 825 pesetas.

La Estrella (barrio), con 250.

Fuentes-Calientes, con 225.

Campos, con 200.

Son del Puerto, con 183.  
Jaganto (barrio), con 166.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán casa franca y las retribuciones legales.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas en debida forma á la respectiva Junta provincial, en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el correspondiente BOLETIN OFICIAL publique este anuncio.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 30 de Abril de 1887.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

### SECCION SEXTA.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta anunciada para el arriendo de todas las especies de consumos, con objeto de cubrir el encabezamiento señalado á esta villa para el próximo ejercicio económico y recargos autorizados, se anuncia segunda y última subasta para el día 14 del actual, á las diez de su mañana, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe del tipo fijado para la primera, sirviendo de base el mismo pliego de condiciones que rigió para la misma, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Sádaba 6 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Santiago Anderiz.

No habiendo ofrecido resultado alguno los encabezamientos parciales ó gremiales intentados, como medio de cubrir el cupo de consumos de esta villa y año económico 1887 á 88, el Ayuntamiento y Junta asociada al mismo tienen acordado el arriendo á venta libre en pública subasta de los derechos que en conjunto devenguen todas las especies sujetas al impuesto, bajo el tipo en alza de la cuota que se ha de satisfacer al Tesoro y recargos autorizados; cuya subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial el domingo 15 de actual, á las ocho de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto.

Ambel 5 de Mayo de 1887.—El Presidente, Eustaquio Sanjuán.

No habiéndose presentado licitador alguno en la subasta celebrada en este pueblo el día 30 de Abril próximo pasado, para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos del ejercicio de 1887-88, el día 15 del corriente mes, á las diez de su mañana, se verificará la segunda subasta, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sobradiel 7 de Mayo de 1887.—El Alcalde ejerciente, Bernardo Ezquerro.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta para el arriendo de los derechos de

consumos á venta libre en el día de hoy, se señala segunda subasta para el día 13 del actual, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo los pliegos y condiciones que se hallan de manifiesto y con la rebaja que marca la ley.

Muel 3 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Anselmo Benito.

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre del impuesto de consumos con los recargos autorizados para el ejercicio de 1887-88, que se celebró el día 5 del actual, por falta de licitadores, se anuncia por segunda vez para el 15 del mismo, y hora de las diez de la mañana, en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que rigió para la primera.

Mozota 7 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Faustino Bazán.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta para el arriendo de consumos de este pueblo, para el año económico de 1887 á 1888, el Ayuntamiento y asociados han acordado tenga lugar una segunda subasta el día 15 del actual, á las once de la mañana, en la Sala Consistorial, bajo las condiciones señaladas en la primera, sirviendo de tipo la misma cantidad señalada en aquella.

Fayón 3 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Nicolás Bordas.

Habiéndose celebrado con esta fecha sin resultado la subasta que para cubrir el encabezamiento general de esta localidad en el próximo ejercicio de 1887-88 se tenía anunciada á venta libre, tendrá lugar otra segunda y última el día 16 del actual, y hora de las once de su mañana, en los mismos términos y con entera sujeción al pliego de condiciones que sirvió para la primera.

Villafranca de Ebro 6 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Mariano Abuelo.

El día 22 del corriente, á las once de su mañana, se procederá en la Sala Consistorial de esta villa á la segunda y última subasta de 145 nichos, en la forma y con arreglo á las condiciones que previene el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, bajo el tipo de 2.900 pesetas, y sujetándose el licitador á lo estipulado en el plano y demás obligaciones formuladas por el Sr. Arquitecto provincial, de conformidad al siguiente modelo.

Epila 6 de Mayo de 1887.—El Alcalde, León Trasobares.

*Modelo de proposición, al que deberán sujetarse al hacerlo en voz alta los que quieran tomar parte en la subasta de 145 nichos en el Cementerio de Epila, en virtud de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 17 del Real decreto de Gobernación, fecha 4 de Enero de 1883.*

F. de T. se compromete á ejecutar las obras á que se refiere la presente subasta de 145 nichos nuevos que han de ser contruidos en el Cementerio de Epila, por el precio de tantas pesetas, con sujeción á las condiciones del proyecto.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

## CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Año económico de 1886-87.

RESUMEN GENERAL de lo recaudado y satisfecho por los Ayuntamientos de la provincia desde el día 1.º de Octubre à 31 de Diciembre último, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 2 de Diciembre, se publica en la forma en que fué remitido al Gobierno, con adición de los Ayuntamientos que no pudieron comprenderse en aquel estado por no haber presentado los respectivos balances y cuentas. (1)

### GASTOS.

PUEBLOS.	Gastos del Ayuntamiento.	Policía de seguridad.	Policía urbana y rural.	Instrucción pública.	Beneficencia.	Obras públicas.	Corrección pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva construcción.	Imprevistos.	Resultas.	TOTAL. — Pesetas.	Ingresos.	Existencia.	Anticipado.
Abanto.....	221'25	»	»	»	50	»	»	50	»	»	»	»	321'25	477'87	156'62	»
Acered.....	406'25	»	»	»	»	»	»	92	1.195	»	»	»	1.693'25	1.420	»	273'25
Agón.....	525'12	5	114'06	»	5'50	»	29'28	»	518	»	»	»	1.196'96	2.216'18	1.019'22	»
Aguarón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Aguilón.....	918'99	»	16	»	4	»	165'36	228'75	145'66	»	»	»	1.478'76	2.160	681'24	»
Ainzón.....	2.648'25	»	62'50	»	78	100	57'36	»	2.305'50	»	»	»	4.651'61	8.259'76	3.608'15	»
Aladrén.....	278'57	»	»	55'25	2	4	»	37'50	368'60	»	44	»	789'92	705'51	»	84'41
Alagón.....	3.077'75	»	970	»	50	»	288'72	»	3.209'50	»	»	»	7.595'97	8.342'75	746'78	»
Alarba.....	386'50	145	»	»	»	»	29'30	»	511'50	»	»	»	1.072'30	1.295'53	223'23	»
Alberite.....	497'50	»	»	»	»	»	»	63'75	626'10	»	41'50	»	1.228'85	1.105	»	123'85
Albeta.....	239	»	92	»	»	»	12'32	»	239'50	»	3'75	»	586'57	820'95	234'38	»
Alborge.....	456'86	»	»	269'50	50	»	32'60	92	978'24	»	30	»	1.909'20	1.309'32	»	599'88
Alcalá de Ebro.....	581'18	»	»	397'50	»	»	62'91	»	488'75	»	»	»	1.530'34	1.600	69'66	»
Alcalá de Moncayo.....	488'11	»	»	»	52	»	80'16	138'88	318'50	»	141'60	»	1.217'25	1.323'31	106'06	»
Alconchel.....	831	»	»	»	»	7'50	37'96	12'50	51'50	»	7'50	»	947'96	1.251'28	303'32	»
Aldehueta de Liastos.....	212'50	»	»	»	»	»	»	»	193'75	»	37	»	443'25	700'75	257'50	»
Alfajarin.....	1.134'65	32	45	»	46	»	»	381	1.236'75	»	75	2.273'50	2.950'40	2.564'68	»	385'72
Alfamén.....	935'38	»	»	»	»	80	»	270	717	»	125	»	4.400'88	4.400'88	»	»
Alforque.....	641'30	»	»	738'76	»	»	75'19	25	661'20	»	48'75	»	2.190'20	2.344	153'80	»
Alhama.....	4.931'02	30	653	70	376'17	46	»	197'51	1.636'67	»	35'10	722'70	8.698'17	11.255'82	2.557'65	»
Almochuel.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Almonacid de la Cuba.....	20'34	»	»	»	»	»	»	»	»	89	»	»	109'34	717'37	608'03	»
Almonacid de la Sierra.....	1.946'24	273'75	»	»	»	15	86'10	228'12	3.503'78	»	»	»	6.052'99	7.432'86	1.308'87	»
Alpartir.....	1.503'84	»	570	95	»	»	82'75	»	»	»	»	»	2.251'59	4.256'43	2.004'84	»
Ambel.....	1.085	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.085	1.085	»	»
Anento.....	217'03	»	»	»	»	»	33'98	90	547'50	»	9	»	897'51	917'28	19'77	»
Aniñón.....	1.823'56	»	762'50	»	2.974'41	286	218'69	230	574'50	»	38	»	6.907'66	9.823'75	2.916'09	»
Añón.....	89'59	»	»	»	2	»	89'31	»	»	»	»	»	180'90	577'31	396'41	»
Aranda.....	1.374'21	40	»	»	32'50	»	»	364	1.600	»	245'25	»	3.655'96	3.630'97	»	24'99
Arándiga.....	931'45	»	442'03	»	»	21'60	126'16	»	1.849'50	27	79'50	»	3.477'24	3.647'67	170'43	»
Ardisa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ariza.....	1.757'70	644	332	»	208'50	»	75'38	1.152	151'02	»	356'26	160'75	4.837'61	2.503'45	»	2.334'16
Artieda.....	155	»	»	145'12	»	»	»	»	291	»	»	»	591'12	623'32	32'20	»
Asín.....	187'50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	187'50	352'91	165'41	»
Atea.....	492'77	»	»	554'56	»	»	87'58	»	1.322'50	»	»	»	2.457'41	2.450	»	7'41
Ateca.....	3.754'06	»	1.134'18	56'25	297'90	14'50	»	344'22	3.534'50	92'75	130'75	13.989'78	23.288'89	9.379'95	»	13.908'94
Azuara.....	631'40	»	»	»	»	»	»	»	166'26	»	»	»	79'66	833'11	35'45	»
Badules.....	394'39	»	»	»	»	»	»	252'70	572'50	»	127	200	1.546'59	1.499'32	»	47'27
Bagüés.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bárboles.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bardallur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Belchite.....	3.079'97	»	1.041'09	»	80'35	114'75	637'82	1.487'10	1.012'35	»	500'62	»	7.954'05	9.709'61	1.755'56	»
Belmonte.....	731	»	»	»	»	»	115'40	272'50	1.007	»	»	»	2.125'90	2.818'33	692'43	»
Berdejo.....	433'97	»	»	»	»	»	23	»	»	»	»	»	456'97	457'31	0'34	»
Berrueco.....	264'10	»	»	225	»	»	»	»	305'50	»	90	»	884'60	927'90	43'30	»
Biel.....	1.081'62	»	45	185	»	26	84'90	60	10	»	71'25	»	1.563'77	2.100'05	536'28	»
Bijuesca.....	869'20	»	»	»	»	100	»	90	»	»	330	1.228'46	2.617'66	4.952'43	2.334'77	»
Biota.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bisimbre.....	681'72	»	»	77'50	»	»	12'14	228'12	257'50	»	2	»	1.258'98	1.629'74	370'76	»
Boquiñeni.....	557'34	»	»	155	»	»	»	347'26	»	»	»	»	1.059'59	1.754'29	694'70	»
Bordalba.....	112'75	»	»	239	»	»	41'62	85	522'25	»	»	»	1.000'62	1.152	151'28	»
Borja.....	2.779	2.000	1.458	»	80	91'51	»	943	557'62	»	108'50	»	8.017'63	7.885'98	»	131'65
Botorrta.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Brea.....	1.110'84	»	»	»	5	»	80'52	50	»	»	»	867'75	2.114'11	3.484'52	1.370'41	»

(1) Véase el BOLETIN del día 7.



## SECCION SÉTIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Ateca.

D. Teodoro Francisco Mendiri, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de la herencia de D. Juan Antonio Castejón y Galvez, natural de Godojos, que falleció bajo del testamento otorgado en Madrid á 22 de Febrero de 1848 ante el Notario D. Pedro Sánchez de Ocaña, por el cual nombró heredero usufructuario á su sobrino D. Manuel Castejón, y dispuso además que después del fallecimiento de éste recayeran los bienes en propiedad y usufructo, en primer lugar en los hijos varones del mismo D. Manuel por iguales partes, si fueren más de uno; y á falta de tales en los hijos también varones de su otra sobrina D.<sup>a</sup> Lorenza Castejón; y si ésta tampoco los tuviere, en los igualmente varones de su también sobrina D.<sup>a</sup> Isabel Castejón Mendoza, y no quedando á la muerte de D. Manuel Castejón hijos varones legítimos de alguno de dichos tres sobrinos del testador, ordenó éste que recayesen sus indicados bienes por iguales partes entre sus sobrinos D.<sup>a</sup> Lorenza y D.<sup>a</sup> Isabel Castejón, D. Pedro Cubero Castejón, D.<sup>a</sup> Pascuala y D.<sup>a</sup> Isabel Ruiz de Azagra y Castejón, representando á los que de éstos murieren antes que el D. Manuel sus hijos é hijas. Los que pretendan deducir algún derecho lo verificarán en este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*: pues así lo tengo acordado en la demanda de petición de dicha herencia incoada por D.<sup>a</sup> Pascuala Castejón y Castejón como curadora *ad litem* de D. Juan Antonio Benito Castejón y Castejón, hijo de D.<sup>a</sup> Lorenza Castejón, sobrina carnal del testador; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Ateca á 4 de Mayo de 1887.—T. Francisco Mendiri.—De orden de S. S., Felix Lassa.

D. Juan Manuel Gil, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Certifico: Que en el pleito civil de menor cuantía de que á continuación se hace relación, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que dicen así:

«*Sentencia*.—En la villa de Ateca á 4 de Mayo de 1887: el Sr. D. Teodoro Francisco Mendiri, Juez de primera instancia de la misma y su partido; con vista de estos autos civiles de menor cuantía, instados por D. Miguel Serrano Gaudioso, vecino de Calatayud, dirigido por el Letrado D. Fulgencio Bermudez Ucelay y representado por el Procurador don Mariano Sicilia, contra los cónyuges José Almenar y Vicenta Blasco, vecinos que fueron del pueblo de Bijuesca, de residencia desconocida en la actualidad, declarados rebeldes, en reclamación de que se les obligue ó condene á elevar á escritura pública cierto contrato privado de compraventa de una casa,

*Fallo*: Que debo declarar y declaro que los cónyuges José Almenar y Vicenta Blasco vienen obligados á otorgar á favor del demandante D. Miguel Serrano Gaudioso la escritura de compraventa de la casa sita en el pueblo de Bijuesca y su calle de las Cuatro Esquinas, á que se hace referencia en los autos, en los mismos términos en que convinieron hacerlo, condenándoles al mismo tiempo al pago de todas las costas. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Teodoro Francisco Mendiri.»

*Publicación*.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que la suscribe en la audiencia pública celebrada en el Juzgado hoy 4 de Mayo de 1887, de que doy fe.—Ante mí, Juan Manuel Gil.

Concuerda bien y fielmente lo anteriormente inserto con su original, á que en caso necesario me remito. Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación á los cónyuges José Almenar y Vicenta Blasco, libro el presente, visado por el Sr. Juez, en Ateca á 4 de Mayo de 1887.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Juez de primera instancia, T. Francisco Mendiri.—Juan Manuel Gil.

## JUZGADOS MILITARES.

## Zaragoza.

D. Juan González y Fernández, Teniente de la primera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel Teniente Coronel primer Jefe de este regimiento:

Hago saber: Que en causa que me hallo instruyendo contra Pedro Carol y Hernández, soldado de la segunda compañía del primer batallón de este regimiento, por el delito de primera desertión, cuyas señas son las siguientes: estatura un metro 604 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial; he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Pedro Carol Hernández para que en el término de 10 días, contando desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de Santa Engracia que ocupa este regimiento; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde; y encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego como tengan noticia del paradero del procesado antes nombrado procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción con la correspondiente custodia al cuartel de Santa Engracia, sito en esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 3 de Mayo de 1887.—Juan González Fernández.